

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 289

Rad. **765203184003-2024-00131-00.** Fijación de cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el menor la menor **LUISA MARIA HERRERA CABRERA** y por el joven **JOHAN SEBASTIAN HERRERA CABRERA**, representados legalmente por la señora **BLANCA FLOR CABRERA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALVARO GUSTAVO HERRERA RODRÍGUEZ**, al reunir las exigencias de los arts. 82, 90 y de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como medida cautelar se ha solicitado se fijen alimentos provisionales a cargo del demandado por la suma de \$800.000. Dicha medida será acogida únicamente por las condiciones expuestas en la demanda, tales como que se trata de una menor de edad y de un joven con retraso mental moderado, además, por lo que en la demanda se señala que la demandante se encuentra desempleada y labora en oficios varios, no obstante, teniendo en cuenta que no se acreditó la cuantía de las necesidades de los alimentarios, se dejará a discreción del Despacho el monto de dicha cuota, atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 397 del C. G. del P.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el menor la menor **LUISA MARIA HERRERA CABRERA** y por el joven **JOHAN SEBASTIAN HERRERA CABRERA**, representados legalmente por la señora **BLANCA FLOR CABRERA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALVARO GUSTAVO HERRERA RODRÍGUEZ**.

2°.- NOTIFICAR al demandado el presente auto admisorio, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor **ALVARO GUSTAVO HERRERA RODRÍGUEZ**, la suma de **\$400.000** pesos m/cte., mensuales, a favor de la menor **LUISA MARIA HERRERA CABRERA** y del

joven **JOHAN SEBASTIAN HERRERA CABRERA**, representados por la señora **BLANCA FLOR CABRERA GONZÁLEZ**, cuotas estas que deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco días de cada mes e incrementadas anualmente a partir del primero de enero del año 2025, en la misma proporción que lo haga el IPC del Gobierno Nacional.

4°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f80fef0fd8325efe9b9b16086a4c496675b3655e7f54a738fa34bc08c5c9318**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>